

# *Flash Impositivo*

Nº 039  
Octubre 2014

# Novedades nacionales

*Resolución 1421/2014-MTEySS (B.O. 15/10/2014) Importe Promedio de las Remuneraciones y Tope Indemnizatorio.*

La Resolución en comentario fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo 1134 del 22 de julio de 2014 y registrado bajo el 982/14 suscripto entre la Unión Obrera Molinera Argentina (U.O.M.A.) por la parte sindical y la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (C.A.E.N.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, por la Rama Nutrición Animal y Mascotas.

A continuación se detalla el anexo correspondiente:

ANEXO

<b>PARTES SIGNATARIAS</b>	<b>FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA</b>	<b>PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES</b>	<b>TOPE</b>
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMALCCT N° 66/89 - Rama Nutrición Animal y Mascotas	01/05/2014 01/12/2014	\$ 9.960,00 \$ 10.840,80	\$ 29.880,00 \$ 32.522,40

*Resolución 1511/2014-MTEySS (B.O. 17/10/2014) Importe Promedio de las Remuneraciones y Tope Indemnizatorio.*

La Resolución en comentario fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo 968 del 25 de junio de 2014 y registrado bajo el 852/14 suscripto entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), por la parte sindical y la Cámara Argentina del Acero (CAA), Siderca Sociedad Anónima Industrial y Comercial y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75.

A continuación se detalla el anexo correspondiente:

ANEXO

<b>PARTES SIGNATARIAS</b>	<b>FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA</b>	<b>PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES</b>	<b>TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE</b>
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) C/ CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (C.A.A.), SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) CCT N° 260/75	01/04/2014 01/07/2014	\$ 6.645,12 \$ 7.309,58	\$ 19.935,36 \$ 21.928,74

*Resolución 2757/2014-SRT (B.O. 20/10/2014) Programa de Apoyo de Capacitación y Difusión del Sistema de Riesgos del Trabajo. Creación.*

Mediante la resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo se crea el “Programa de apoyo de capacitación y difusión del sistema de riesgos del trabajo”. El mismo se destina a asistir a las entidades gremiales, organizaciones de empleadores y otras organizaciones de la comunidad, en la temática de prevención, salud, higiene, condiciones de seguridad y medio ambiente del trabajo.

Su implementación comprenderá dos líneas de trabajo:

a) Programas de capacitación bajo la modalidad de convenios con diferentes entidades gremiales, organizaciones de empleadores y otras organizaciones de la comunidad.

b) Acciones de capacitación y/o difusión ejecutadas por las entidades gremiales, organizaciones de empleadores y otras organizaciones de la comunidad y/o superintendencia de riesgos del trabajo.

*Resolución 2775/2014-MTEySS (B.O. 21/10/2014) Plan de pago para cancelar deudas con el Fondo de Garantía en concepto de cuotas omitidas o de multas y recargos impuestos por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Aprobación.*

Se aprueba el régimen de Planes de Pago destinados a cancelar deudas en concepto de Cuota Omitida con el Fondo de Garantía de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (S.R.T.). Asimismo para la cancelación de deudas con el Fondo de Garantía en concepto de multas y recargos impuestos por la S.R.T.

Para acceder al régimen mencionado será requisito excluyente que a la fecha de adhesión a un plan de pago el empleador que registre trabajadores en relación de dependencia se encuentre afiliado a una ART o esté autoasegurado en los términos de la Ley 24557. En el caso de que carezca de personal en relación de dependencia, deberá tener acreditada dicha situación ante la Administración Federal de Ingresos

Públicos.

Adicionalmente se deroga la resolución (SRT) 1215/2006, que estableció, a partir del 25/11/2006, las condiciones y modalidades para la cancelación de deudas con el Fondo de Garantía mediante la adhesión a planes de pago, para empleadores afiliados a una aseguradora de riesgos del trabajo, autoasegurados y para aquellos que no estén afiliados, o no se encuentran autoasegurados, en los términos de la ley de riesgos del trabajo.

Aplicación: Para los planes que se suscriban a partir del 1° de febrero de 2015.

*Resolución 2776/201-MTEySS (B.O. 21/10/2014) Especificaciones Técnicas para la presentación de movimientos al Registro de Contratos para Empleadores del Régimen de Personal de Casas Particulares. Aprobación.*

Se aprueban las “Especificaciones Técnicas para la presentación de movimientos al Registro de Contratos para Empleadores del Régimen de Personal de Casas Particulares”, con el objetivo de precisar los aspectos relativos al intercambio de datos entre la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (S.R.T.) y las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (A.R.T.) respecto de los contratos de afiliación de Empleadores de Casas Particulares, como así también el traspaso, rescisión y asignación de oficio.

Vigencia: A partir del 22 de octubre de 2014.

*Comunicación “A” 5647/2014-BCRA. Pagos de importaciones de bienes, gestión de cobro y repatriación de inversiones. Modificación.*

En esta oportunidad el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) ha efectuado modificaciones en materia de pagos anticipados de importaciones de bienes, a través de la Comunicación “A” 5647, con vigencia a partir del día 17 de Octubre de 2014.

En este sentido, se modifican los plazos para demostrar el registro del ingreso aduanero de los bienes abonados anticipadamente o, en su defecto, proceder a la liquidación del anticipo en el mercado

local de cambios de los fondos asociados a la devolución del pago efectuado.

Este plazo ascendía a 365 días para todo tipo de bienes bajo la órbita de la normativa anterior. Como consecuencia de la aplicación de la Comunicación en comentario, el mismo solamente se mantiene aplicable a los Bienes de Capital (conforme posición arancelaria identificada como tal en el marco del Decreto 690/02 y complementarias). Para el resto de bienes, se aplicará un plazo de 120 días corridos; en ambos casos computados desde la fecha de acceso al mercado local de cambios.

Asimismo, dicha Comunicación suprime la potestad de las entidades financieras para otorgar una prórroga al plazo para demostrar el registro de ingreso aduanero por causas ajenas al importador, quedando esta decisión sujeta a la conformidad previa del BCRA, independientemente del plazo por el cual sea prorrogado.

Finalmente, se amplía uno de los supuestos que refieren a la definición de deuda comercial.

Es importante destacar que esta Comunicación ha sido acompañada por dos normas adicionales, ambas vigentes a partir del día de la fecha. Por un lado, la Comunicación “A” 5648 que incorpora como nuevo supuesto de gestión de cobro, cuando el deudor moroso sea un organismo del sector público del país destinatario, y el exportador demuestre dicha gestión a través de los reclamos efectuados en el marco de la legislación aplicable a la operación.

Por otro lado, la Comunicación “A” 5649 introduce modificaciones menores respecto a la comunicación que regula la repatriación de inversiones directas del sector privado no financiero, receptando requisitos establecidos en otras comunicaciones vigentes en el marco del BCRA.

# Novedades provinciales

## **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

*Resolución 704/2014-AGIP (B.O. 16/10/2014) Delegaciones de facultades a la Dirección General de Rentas. Resolución 822/2013-AGIP. Derogación.*

Se deja sin efecto la Resolución 822/2013-AGIP, la cual procedió a la unificación de la totalidad de las delegaciones efectuadas a la Dirección General de Rentas y sus Subdirecciones Generales dependientes, actualizando la delegación de facultades al organismo de referencia.

*Resolución 706/2014-AGIP (B.O. 20/10/2014) Impuesto de Sellos. Operaciones de compraventa de vehículos automotores 0 km o sin uso. Gravabilidad. Plazo para el pago.*

Se establece que las operaciones de compraventa de vehículos automotores 0 km o sin uso que se realicen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se entienden alcanzadas por el Impuesto de Sellos, aún cuando la inscripción inicial se realice en Registros Seccionales fuera de ella, a menos que el sujeto comprador acredite que se encuentra domiciliado en otra jurisdicción con una antigüedad mínima de seis meses, a contar desde la fecha de la operación.

Asimismo, se determina que se deberá ingresar el Impuesto de Sellos dentro de los 15 días corridos contados desde la fecha de la factura o cualquier instrumento equivalente, mediante el uso del aplicativo

que a tal efecto se encuentra disponible en la página web “www.agip.gob.ar” de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

## **PROVINCIA DE CHACO**

*Resolución General 1814/2014-ATP (B.O. 01/10/2014) Infracciones a los deberes formales. Régimen Sancionatorio.*

Se incorpora como ítem N° 19 de la planilla anexa a la Resolución General 1552, la “Falta de exhibición del Formulario AT N° 3129 - Constancia de Inscripción RG 1812” y se actualizan los importes de los ítems ya existentes, en función de contrarrestar la desvalorización monetaria registrada desde su instrumentación.

Vigencia: A partir del 01/10/2014

## **PROVINCIA DE CHUBUT**

*Ley XV-19/2014 (B.O. 16/10/2014) Comprobantes de impuestos, recibos y facturas. Leyenda “Trata de Personas es Esclavitud”. Inclusión.*

Se establece la obligatoriedad de la impresión en los comprobantes de impuestos, recibos y facturas que emita la Dirección General de Rentas de la Provincia la siguiente leyenda: “TRATA DE PERSONAS ES ESCLAVITUD. Si sabés algo DENUNCIÁLO. 0800-555-5065; al 102 o al 0280-154778254”.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Resolución 20/2014-SIP (B.O. 15/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB". Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles. Exclusión.*

Se modifica la Resolución 1/2010, la cual reglamentó las exclusiones al Régimen de Recaudación "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporando a los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución Normativa 132/2014-DGR (B.O. 14/10/2014) Medios de cancelación de obligaciones tributarias. Tarjeta Naranja. Resolución Normativa 1/2011. Modificación.*

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011 y modificatorias y el Anexo II de la misma, añadiendo como medio de cancelación de obligaciones tributarias a "Tarjeta Naranja" dentro del listado de débitos directos por sistema, ya sea para autorizaciones en línea en puestos de atención o para autorizaciones en línea a través de la web.

Vigencia: A partir del 10 de octubre de 2014.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

*Resolución General 142/2014-DGR (B.O. 10/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción Primaria. Traslado fuera de la jurisdicción. Valores de referencia de los productos.*

Se actualizan los valores de los productos incluidos en las planillas anexas de las Resoluciones Generales 85/2010; 106/2012; 117/2013 en forma parcial y 127/2014, los que quedarán de acuerdo al Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Por otra parte, se sustituye el artículo 14 de la Resolución General 34/2005, modificando las alícuotas a las que procederá a liquidarse el impuesto por las obligaciones que se indican en los artículos 1º a 7º de la mencionada resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- Para productos forestales, vegetales, minerales, cereales y oleaginosos será del 2,90%.

- Para productos ganaderos será del 1,50%.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

*Ley 10.323 (B.O. 10/10/2014) Código Fiscal. Ley impositiva. Modificaciones.*

Se establecen modificaciones en el Código Fiscal y La Ley Impositiva de la Provincia T.O 2014, conforme el Decreto 2554/14-MEHF.

Ley Impositiva:

- Se fija a partir del 1º de octubre de 2014 la alícuota aplicable para el Aporte Patronal para la integración del Fondo de Asistencia Social dispuesta por la Ley 4305, en 2,5%. Asimismo, se fija la misma en 2% a partir del 1º de abril de 2015 y en 1,5% a partir

del 1º de octubre de 2015.

- Se establece una alícuota diferencial del 1,5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte de cargas y mudanzas, excepto encomiendas, transporte de documentos o valores, a partir del 1º de octubre de 2014.

- Se incorpora en el Título "Servicios" el Subtítulo "Servicios relacionados con la Salud Humana" y dentro de este determinadas actividades con una alícuota del 2,5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- Se restablece la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades dispuestas en Título "Industria" y dentro de este, en el Subtítulo "Actividad Industrial Desarrollada por Contribuyentes, con establecimiento radicados en el Territorio Provincial", excepto cuando la venta se realice a consumidores finales.

Código Fiscal:

- Se modifica el Artículo 150º del Código Fiscal (t.o. 2014), incorporando como exentos los inmuebles cuya titularidad sea de propiedad de empresas o entidades destinadas a la prestación de servicios de salud debidamente habilitados y reconocidos por la Autoridad Provincial competente en un 30%.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

*Resolución General 31/2014-DGR (B.O. 10/10/2014) Sistema Integral Tributario. Acceso a la Información.*

Se regulan las diversas formas de acceder a la información almacenada en el Sistema Integral Tributario de la Dirección General de Rentas, por parte de contribuyentes y de terceros responsables, y de sus representantes.

**Resolución General 32/2014-DGR (B.O. 10/10/2014) Multa por Infracción a los Deberes Formales. Delegación de facultades.**

Se delegan en diversas jefaturas de la Dirección General de Rentas la facultad de imponer Multa por Infracción a los Deberes Formales, Multas por Defraudación Fiscal y autorizar la compensación prevista por el Artículo 69 del Código Fiscal y la Resolución General 28/2014.

Asimismo, se modifica la Resolución General 31/2002 determinando el monto total de la Boleta de Deuda en \$100.000.

**Resolución General 33/2014-DGR (B.O. 10/10/2014) Impuesto de Sellos. Regímenes de recaudación e información. Obligación de fijar domicilio fiscal electrónico. Modificación.**

Se modifican los Regímenes de recaudación e información del Impuesto de Sellos, estableciendo la obligación de fijar el domicilio fiscal electrónico por parte de los agentes de recaudación e información, hasta el 1° de diciembre de 2014 inclusive.

Asimismo, se fija en \$ 2000 la Multa por Infracción a los Deberes Formales, establecida por el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2010), ante el incumplimiento de la obligación mencionada anteriormente.

**Decreto 515/2014 (B.O. 10/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes que desarrollen la actividad de "Call Centers" en la Zona Franca La Pampa. Alícuota cero.**

Se reduce a 0% la alícuota de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar por los contribuyentes que desarrollen la actividad de "Call Centers" en la Zona Franca La Pampa.

Asimismo, el reconocimiento del beneficio resultará procedente cuando se verifiquen

concurrentemente los siguientes requisitos:

1. Que posea al menos 20 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
2. Que no registre deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2014 o del primero del mes que se cumplan totalmente las condiciones mencionadas anteriormente, lo que sea posterior y hasta el 31 de diciembre de 2014.

## **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

**Resolución General 67/2014-DGR (B.O. 17/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Certificados de Crédito Fiscal Ley 8685.**

Se establece que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, los Certificados de Crédito Fiscal Ley 8685 podrán ser aplicados para el pago de los citados gravámenes y sus anticipos, cuyos vencimientos operen a partir del mes siguiente al del cumplimiento de lo establecido por los incisos e) y f) del Artículo 4° de la Resolución 666/2014.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

*Resolución Normativa 62/2014-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre acreditaciones bancarias adecuado al SIRCREB. Alícuotas aplicables. Tratamiento alicuotario para sujetos que demuestran un mayor riesgo fiscal. Disposición Normativa Serie "B" 79/2004. Modificación.*

Se modifica la Resolución Normativa Serie "B" 79/2004, incorporando nuevas actividades económicas a los Anexos II y III, los cuales regulan las alícuotas de retención a aplicar respecto de contribuyentes alcanzados por el Régimen del Convenio Multilateral, cuya actividad con mayores ingresos se encuentre encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del citado Convenio.

Asimismo, se modifica a 0,30% la alícuota de retención para contribuyentes alcanzados por el Régimen del Convenio Multilateral, cuya actividad con mayores ingresos se encuentre encuadrada en el Régimen Especial del Artículo 13 del citado Convenio (Producción Primaria e Industrias).

Por último, se redefine el tratamiento alicuotario a aplicar para aquellos sujetos que demuestren un mayor riesgo fiscal, no presentando declaraciones juradas por los últimos anticipos devengados.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2014.

## **PROVINCIA DE CATAMARCA**

*Resolución General 40/2014-AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades alcanzadas.*

Se establece el procedimiento que se aplicará en los casos en que la Administración General de Rentas compruebe la existencia de sujetos que realicen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en jurisdicción de la Provincia de Catamarca cualquiera sea su domicilio real y/o fiscal y se verifique la falta inscripción en el tributo.

Asimismo, se dispone que quedan comprendidos en la norma en comentario, aquellos sujetos que pudieran ser contribuyentes locales, como del Convenio Multilateral.



## **PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

*Resolución 314/2014-ATER.  
Modificación del Código Fiscal y de la Ley impositiva. Ley 10.323. Vigencia.*

Se establece que las disposiciones de los artículos 3° y 4° de la Ley 10.323 regirán a partir del mes inmediato siguiente al de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo y, a partir del décimo día hábil de su publicación en el Boletín Oficial, para las restantes disposiciones de la Ley que no tengan una fecha de vigencia específica.

Recordamos que por medio del artículo 3° de la Ley 10.323 se incorporó en el Título “Servicios” de la Ley Impositiva el Subtítulo “Servicios relacionados con la Salud Humana” y dentro del mismo determinadas actividades con una alícuota del 2,5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, por medio del artículo 4° se restableció la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades dispuestas en el Título “Industria”, y dentro de este, en el Subtítulo “Actividad Industrial Desarrollada por Contribuyentes, con establecimiento radicados en el Territorio Provincial”, excepto cuando la venta se realice a consumidores finales.

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*Resolución General 1374/2014-DPR.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Formulario F-0194 “Declaración Jurada Anual. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades de seguros y reaseguros”.  
Aprobación.*

Se aprueba el Formulario F-0194 “Declaración Jurada Anual. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades de seguros y reaseguros” que forma parte integrante de la norma en comentario como Anexo.

### ***Fe de Erratas***

En el Flash Impositivo N° 38, apartado “Novedades Provinciales” se deslizó un error en la fecha de publicación de la norma en el Boletín Oficial:


Donde dice “Provincia de Jujuy – Decreto 5680/2014 (B.O. 06/10/2014)”, debe decir “Provincia de Jujuy – Decreto 5680/2014 (B.O. 15/10/2014)”

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina